

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del EstadoRESPONSABLERegistro Postal publicación periódica PP28-0009TAMAULIPASSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNOAUTORIZADO POR SEPOMEXTOMO CXLVIVictoria, Tam., miércoles 05 de mayo de 2021.Anexo al Número 53

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos, en lo individual o en coalición, para los cargos de elección popular de diputaciones de mayoría relativa, e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, aplicables al presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas	
mediante el cual se resuelve la procedencia de las solicitudes presentadas, relativas a la inclusión en la boleta electoral y, en su caso, modificación del sobrenombre de diversas candidaturas registradas para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	20
- Anexo	25
ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez para contender a una Diputación por el	
Distrito 15 Victoria, por la vía de la candidatura no registrada	27

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO INDIVIDUAL O EN COALICION, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APLICABLES AL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021

GLOSARIO

Consejo General del INE
Consejo General del IETAM
Constitución Política del Estado
Constitución Política Federal
Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado
Constitución Política Federal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INEInstituto Nacional Electoral.IETAMInstituto Electoral de Tamaulipas.Ley General de PartidosLey General de Partidos Políticos.Ley Electoral LocalLey Electoral del Estado de Tamaulipas.Ley Electoral GeneralLey General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos de Registro Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección

popular en el Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Operativos Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas

independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de

Tamaulipas.

OPL Organismos Públicos Locales.

POE Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Reglamento de Paridad Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación

e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

SNR Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 2. En fecha 14 de agosto de 2020, en sesión No. 14 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
- **3.** El 4 de septiembre de 2020, en sesión No. 16 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
- **4.** El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos en el Estado.

- **5.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **6.** El día 30 de septiembre de 2020, en sesión No. 22 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.
- 7. El día 22 de marzo de 2021, en sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, mediante el cual se aprueban los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **8.** En términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del 27 al 31 de marzo del año en curso, transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y el Consejo General del IETAM, por parte de los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes.
- **9.** En fecha 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria No. 21. el Consejo General del IETAM, emitió el No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **10.** En fecha 17 de abril de 2021, en sesión extraordinaria No.22, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2020-2021
- 11. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión extraordinaria No. 22, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el congreso del estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021
- 12. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión extraordinaria No. 22, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021
- **13.** En fecha 17 de abril de 2021, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
- **14.** Del 20 al 26 de abril de 2021, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficios diversos mediante los cuales se solicitaron sustituciones de candidaturas por motivo de renuncias ratificadas por comparecencia ante los diversos órganos electorales.
- **15.** El 28 de abril de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta la sustitución de la candidatura al cargo de regiduría 3 propietaria del ayuntamiento de Soto la Marian, Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **III.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- **IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será á autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- **V.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- **VI.** Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- **VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- **IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- **XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- **XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- **XIII.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados

internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. En su artículo 36 la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes que obtengan su registro para Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

XVIII.El artículo 37 de la Ley Electoral Local, dispone que en el caso de las candidatas y candidatos independientes, tratándose de la fórmula de Diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

XIX. El artículo 38 de la Ley Electoral Local, dispone que tratándose de planillas de Ayuntamiento por la vía de candidatura independiente, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la Presidencia Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral Local para la sustitución de candidatos.

XX. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXI. El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXII. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria;
- X. No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaria o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;
- XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión:
- XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIV. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y

XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
 - Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaria o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;
- XII. No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXIV. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVI. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXVII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se expone:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Tabla 1.Número de integrantes de los Ayuntamientos

XXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;
- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Género;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- k) Aviso de privacidad simplificado.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y
- IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno:
- c) Nombre o nombres:
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta, se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF al aprobar la Jurisprudencia 27/2015¹, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXIX. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación por autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

XXX. El artículo 82 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, cuando falte la persona aspirante, la candidata o el candidato propietario, referidos en el párrafo anterior.

XXXI. El artículo 83 de los Lineamientos Operativos, dicta que las personas que hayan obtenido la calidad de aspirantes, así como el registro de candidata o candidato independiente, a excepción de las mencionadas en el 82 de los Lineamientos Operativos, podrán ser sustituidas respetando los principios de paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas, conforme a lo siguiente:

- I. En el plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente.
- II. Vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por causas de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física mental declarada médicamente o Renuncia.

El escrito de renuncia deberá de dirigirse al Consejo General del IETAM y deberá presentarse ante la Oficialía de partes del IETAM, anexando copia legible de la credencial para votar o cualquier otra identificación con fotografía considerada como oficial, de la persona que renuncia a la candidatura, además de contener los siguientes datos:

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36. Véase en:

- I. Escrito dirigido ante el Consejo General del IETAM;
- II. Nombre de la persona que renuncia;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Cargo al que se le postuló;
- V. Nombre de la candidatura independiente postulante;
- VI. Agregar a la manifestación voluntaria de renuncia la frase "bajo protesta de decir verdad";
- VII. Fecha; v
- VIII. Firma autógrafa.

Cuando se trate de la renuncia en calidad de candidata o candidato con fines de sustitución, si esta se presentaré dentro de los 10 días anteriores al de la elección, no procederá la sustitución.

XXXII. El artículo 84 de los Lineamientos Operativos, establece que el procedimiento de renuncia de las personas aspirantes o para quienes hayan obtenido su registro como candidatura independiente, se sujetará a lo establecido por el artículo 27 Bis de los Lineamientos de Registro.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

XXXIV.El artículo 6, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXV. En los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; en relación con el numeral 232, párrafo tercero, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXXVI. El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXVII. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018² del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018

²La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Vease en :

las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XXXVIII. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXIX. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XL.El artículo 11 del Reglamento de Paridad, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XLI. El artículo 12 del Reglamento de Paridad, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XLII. El artículo 25 del Reglamento de Paridad, establece que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

- 1. Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.
- 2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.
- 3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.
- 4. Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:
- a) Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.
- b) Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques; alto y bajo, conforme lo siguiente:
- El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.
- El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja;

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

- c) La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistritación.
- d) En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los distritos.
- e) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.

XLIII. El artículo 27 del Reglamento de Paridad, dispone que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XLIV. El artículo 29 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
 - a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.
 - b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar

- la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.
- 2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.
- 3. Paridad de género horizontal.
- **XLV.** El artículo 31 del Reglamento de Paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán de cumplir con lo siguiente:
 - 1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
 - a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.
 - b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.
 - 2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XLVI. El artículo 36 del Reglamento de Paridad, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos de Registro.

XLVII. El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
- c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro.
- d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

De la sustitución de candidaturas

XLVIII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.
- **XLIX.** El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:
 - I. Fallecimiento:
 - II. Inhabilitación por autoridad competente;
 - III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
 - IV. Renuncia.
- L. En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021, por lo que el periodo de sustitución se estableció del 1 de abril al 5 de junio del mismo año; solo para el caso de renuncia, la sustitución procede del 1 de abril al 26 de mayo del presente año.
- LI. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-50/2021, IETAM-A/CG-51/2021 y IETAM-A/CG-52/2021 de fecha 17 abril de 2021, y por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el registro de las candidaturas postuladas, se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y, en su caso, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales para mejor proveer y evitar el traslado innecesario de las personas a la Capital del Estado de Tamaulipas para realizar dicha gestión; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y

voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión externa alguna. Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Distrito o Municipio	Partido Político, Coalición	Nombre de la Candidata o el Candidato que Renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la Candidata o el Candidato Propuesto
Casas	PRI	Gustavo Ramírez Ávalos	Regiduría 2 Suplente	14/04/2021	15/04/2021	Adrián Pulido Morales
	PES	Carlos Cruz Antonio	Diputación Suplente	16/04/2021	16/04/2021	Oscar Pérez Palacios
Distrito 3 Nuevo Laredo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Ma. Cruz Guillén Bueno	Diputación Suplente	16/04/2021	17/04/2021	Daniela Fructuoso González
		Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	Regiduría 6 Propietaria	21/04/2021	21/04/2021	Yoliria Fuentes Garza
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Yoliria Fuentes Garza	Regiduría 6 Suplente	21/04/2021	21/04/2021	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola
	TAMAULIPAS"	Juan Ángel Martínez Salazar	Regiduría 1 Propietaria	24/04/2021	24/04/2021	Luis Cavazos Cárdenas
Nuevo Laredo		Luis Cavazos Cárdenas	Regiduría 5 Propietaria	23/04/2021	23/04/2021	Sergio Arturo Ojeda Castillo
	PES	Karina Magali Aguilar Duque	Regiduría 4 Propietaria	16/04/2021	19/04/2021	Ma. Cruz Guillén Bueno
	PAN	Issis Ivonne Vázquez Salas	Regiduría 8 Suplente	19/04/2021	19/04/2021	Lluvia Eréndira Benavides Núñez
Padilla	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Gloria Stephany Rodríguez Nava	Sindicatura Propietaria	21/04/2021	21/04/2021	María Eloisa Arizmendi Delgado
Padilla	TAMAULIPAS"	María Eloisa Arizmend Delgado	Sindicatura Suplente	21/04/2021	21/04/2021	Gloria Stephany Rodríguez Nava
Camargo	PES	Ma. De Jesús Bautista Espino	Presidencia Municipal Propietaria	21/04/2021	21/04/2021	Luz María Bautista Espino
J		Luz María Bautista Espino	Regiduría 3 Propietaria	21/04/2021	21/04/2021	Ma. De Jesús Bautista Espino
Llera	PVEM	Laura Mónica Gutiérrez Villanueva	Presidencia Municipal Propietaria	16/04/2021	17/04/2021	Jeniffer Elizabeth Pérez Alvarado
	FUERZA POR MÉXICO	Carmen Julia Silva Arresola	Diputación Propietaria	15/04/2021	19/04/2021	Nallely Castorena Medrano
Distrito 8 Río Bravo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Nadia Sujey Valencia Echavarria	Diputacion Suplente	25/04/2021	26/04/2021	Elsa Ruth Cruz Maldonado
	PVEM	Cruz Reyes Garza	Regiduría 1 Suplente	16/04/2021	16/04/2021	Delia Isabel Barrera Y Barrera
Miguel Alemán	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Thalìa Ximena Martínez González	Regiduría 1 Propietaria	25/04/2021	26/04/2021	Alma Lidia Cantú Alanís
	TAMAULIPAS"	Joel Barrientos Rodríguez	Sindicatura 1 Propietaria	25/04/2021	26/04/2021	Daniel Robledo Aguilar
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Edgar Iván Medina Acosta	Diputación Suplente	22/04/2021	22/04/2021	Jorge Luis Suárez Ríos
Distrito 9 Valle Hermoso	PRD	José Evanivaldo Mora Fonseca	Diputación Propietaria	25/04/2021	26/04/2021	Daniel Del Fierro Medina
	PRD	Luis Alfredo Mora Fonseca	Diputación Suplente	25/04/2021	26/04/2021	José Barajas Sánchez
El Mante	PVEM	Juan Carlos Suárez Guerra	Regiduría 12 suplente	23/04/2021	23/04/2021	Tomás Miguel Moreno González
Río Bravo	MC	José Rigoberto Camarillo Cruz	Presidencia Municipal Propietaria	20/04/2021	24/04/2021	Ramiro Zamora Gutiérrez
		Ramiro Zamora Gutiérrez	Presidencia Municipal Suplente	20/04/2021	24/04/2021	José Rigoberto Camarillo Cruz
		Yolanda Nava De León	Regiduría 1 Propietaria	26/04/2021	26/04/2021	Martha Elizabeth Gómez Quiñones
Tula	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Martha Elizabeth Gómez Quiñones	Regiduría 1 Suplente	26/04/2021	26/04/2021	Yolanda Nava De León
	TAMAULIPAS"	Thai Guadalupe Cedillo Escobar	Regiduría 4 Propietaria	26/04/2021	26/04/2021	René De León Walle
		Edna Rosario Nava	Regiduría 5	26/04/2021	26/04/2021	Anely Joselyn Barbosa

Distrito o Municipio	Partido Político, Coalición	Nombre de la Candidata o el Candidato que Renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la Candidata o el Candidato Propuesto
		Carrión	Propietaria			Zúñiga
Distrito 14 Victoria	PES	Greta Aguilar Ruíz	Diputación Suplente	25/04/2021	26/04/2021	Esmeralda Guadalupe Ríos Tinajero
Victoria	PES	Leonardo Olguín Ruíz	Sindicatura 1 Suplente	24/04/2021	26/04/2021	Jorge Eduardo Macías Aguilar
		Josefina Monterrubio Maldonado	Regiduría 5 Propietaria	26/04/2021	26/04/2021	Nadia Flor Torres Martínez
Altamira	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Izza María Morales Martínez	Regiduría 14 Propietaria	26/04/2021	26/04/2021	Josefina Monterrubio Maldonado
	TAWACLIFAS	Naivi Aracely Castillo Díaz	Regiduría 14 Suplente	26/04/2021	26/04/2021	Izza María Morales Martínez
	COALICIÓN "JUNTOS	Eduardo Luis Hernández Bautista	Regiduría 4 Suplente	25/04/2021	25/04/2021	Luis Ángel Jiménez Sáenz
Matamoros	HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Víctor Cabrera Hernández	Regiduría 12 Propietaria	25/04/2021	25/04/2021	Jorge Prisciliano Rentería Campos
Minuilean	COALICIÓN "JUNTOS	Alfredo Briones López	Regidor 3 Propietario	27/04/2021	27/04/2021	Juan De Dios Lugo Lumbreras
Miquihuana	HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Juan De Dios Lugo Lumbreras	Regidor 3 Suplente	27/04/2021	27/04/2021	Alfredo Briones López
Valle Hermoso	PRD	Matiana Mendoza Ramos	Presidencia Municipal Propietaria	16/04/2027	16/04/2021	Anakaren Garza Vidales
Victoria	RSP	Perla Cecilia Díaz Cuellar	Regiduría 5 Suplente	19/04/2021	19/04/2021	Yahaira Nohemí Gerónimo Gaspar
Soto la Marina	FUERZA POR MÉXICO	Noé Hernández Aguilar	Regiduría 3 Propietaria	20/04/2021	22/04/2021	Cruz Enrique Pérez Cepeda

Tabla 2. Candidaturas propuestas

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Distrito o Municipio	Partido Político, Coalición	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Casas	PRI	23/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	PES	21/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 3 Nuevo Laredo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	25/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		21/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	21/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Nuevo Laredo	TAMAULIPAS"	25/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Nuevo Laredo		25/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	PES	21/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	PAN	25/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Padilla	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	22/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Paullia	TAMAULIPAS"	22/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Comoras	PES	23/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Camargo	PES	23/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Llera	PVEM	20/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	FUERZA POR MÉXICO	21/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 8 Río Bravo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	PVEM	22/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Miguel Alemán	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	TAMAULIPAS"	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 9 Valle	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	24/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Hermoso		26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	PRD	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	PVEM	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Río Bravo	MC	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Distrito o Municipio	Partido Político, Coalición	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
		26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Total	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tula	TAMAULIPAS"	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 14 Victoria	DEC	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Victoria	PES	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Altamira	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
	TAMAGLIFAS	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Mataurana	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Matamoros	TAMAULIPAS"	26/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Minuilanna	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	27/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Miquihuana	TAMAULIPAS"	27/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Valle Hermoso	PRD	27/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Victoria	RSP	27/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Soto la Marina	FUERZA POR MÉXICO	28/04/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad, en los registros de las fórmulas de diputaciones y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, de fecha 16 de abril del presente año, emitido por este Consejo General, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad, el cual dispone:

"Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género...."

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Distrito o Municipio	Partido Político, Coalición	Nombre de la Candidata o el Candidato que Renuncia	Cargo	Genero	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Casas	PRI	Gustavo Ramírez Ávalos	Regiduría 2 Suplente	М	Adrián Pulido Morales	М	SI
	PES	Carlos Cruz Antonio	Diputación Suplente	М	Oscar Pérez Palacios	М	SI
Distrito 3 Nuevo Laredo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Ma. Cruz Guillén Bueno	Diputación Suplente	F	Daniela Fructuoso González	F	SI
		Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	Regiduría 6 Propietaria	F	Yoliria Fuentes Garza	F	SI
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Yoliria Fuentes Garza	Regiduría 6 Suplente	F	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	F	SI
Nuevo Laredo	TAMAULIPAS"	Juan Ángel Martínez Salazar	Regiduría 1 Propietaria	М	Luis Cavazos Cárdenas	М	SI
Nuevo Lareuo		Luis Cavazos Cárdenas	Regiduría 5 Propietaria	М	Sergio Arturo Ojeda Castillo	М	SI
	PES	Karina Magali Aguilar Duque	Regiduría 4 Propietaria	F	Ma. Cruz Guillén Bueno	F	SI
	PAN	Issis Ivonne Vázquez Salas	Regiduría 8 Suplente	F	Lluvia Eréndira Benavides Núñez	F	SI

Distrito o Municipio	Partido Político, Coalición	Nombre de la Candidata o el Candidato que Renuncia	Cargo	Genero	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Padilla	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Gloria Stephany Rodríguez Nava	Sindicatura Propietaria	F	María Eloísa Arizmendi Delgado	F	SI
Faullia	TAMAULIPAS"	María Eloísa Arizmendi Delgado	Sindicatura Suplente	F	Gloria Stephany Rodríguez Nava	F	SI
	250	Ma. De Jesús Bautista Espino	Presidencia Municipal Propietaria	F	Luz María Bautista Espino	F	SI
Camargo	PES	Luz María Bautista Espino	Regiduría 3 Propietaria	F	Ma. De Jesús Bautista Espino	F	SI
Llera	PVEM	Laura Mónica Gutiérrez Villanueva	Presidencia Municipal Propietaria	F	Jeniffer Elizabeth Pérez Alvarado	F	SI
	FUERZA POR MÉXICO	Carmen Julia Silva Arresola	Diputación Propietaria	F	Nallely Castorena Medrano	F	SI
Distrito 8 Río Bravo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Nadia Sujey Valencia Echavarria	DIPUTACION SUPLENTE	F	Elsa Ruth Cruz Maldonado	F	SI
	PVEM	Cruz Reyes Garza	Regiduría 1 Suplente	М	Delia Isabel Barrera Y Barrera	F	SI Fórmula mixta
Miguel Alemán	COALICIÓN "JUNTOS	Thalía Ximena Martínez González	Regiduría 1 Propietaria	F	Alma Lidia Cantú Alanís	F	SI
	HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Joel Barrientos Rodríguez	Sindicatura 1 Propietaria	М	Daniel Robledo Aguilar	М	SI
Distrito 9 Valle	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Edgar Iván Medina Acosta		М	Jorge Luis Suárez Ríos	М	SI
Hermoso	PRD	José Evanivaldo Mora Fonseca	Diputación Propietaria	М	Daniel Del Fierro Medina	М	SI
		Luis Alfredo Mora Fonseca	Diputación Suplente	М	José Barajas Sánchez	М	SI
El Mante	PVEM	Juan Carlos Suárez Guerra	Regiduría 12 suplente	М	Tomás Miguel Moreno González	М	SI
		José Rigoberto Camarillo Cruz	Presidencia Municipal Propietaria	М	Ramiro Zamora Gutiérrez	М	SI
Río Bravo	Movimiento Ciudadano	Ramiro Zamora Gutiérrez	Presidencia Municipal Suplente	М	José Rigoberto Camarillo Cruz	М	SI
		Yolanda Nava De Leon	Regiduría 1 Propietaria	F	Martha Elizabeth Gómez Quiñones	F	SI
TILLA	COALICIÓN "JUNTOS	Martha Elizabeth Gómez Quiñones	Regiduría 1 Suplente	F	Yolanda Nava De León	F	SI
TULA	HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Thai Guadalupe Cedillo Escobar	Regiduría 4 Propietaria	М	René de León Walle	M	SI
		Edna Rosario Nava Carrión	Regiduría 5 Propietaria	F	Anely Joselyn Barbosa Zúñiga	F	SI
Distrito 14 Victoria	550	Greta Aguilar Ruíz	Diputación Suplente	F	Esmeralda Guadalupe Ríos Tinajero	F	SI
Victoria	PES	Leonardo Olguín Ruíz	Sindicatura 1 Suplente	М	Jorge Eduardo Macías Aguilar	М	SI
	,	Josefina Monterrubio Maldonado	Regiduría 5 Propietaria	F	Nadia Flor Torres Martínez	F	SI
Altamira	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	Izza María Morales Martínez	Regiduría 14 Propietaria	F	Josefina Monterrubio Maldonado	F	SI
	TAMAULIPAS"	Naivi Aracely Castillo Díaz	Regiduría 14 Suplente	F	Izza María Morales Martínez	F	SI
	COALICIÓN "JUNTOS	Eduardo Luis Hernández Bautista	Regiduría 4 Suplente	М	Luis Ángel Jiménez Sáenz	М	SI
Matamoros	HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Víctor Cabrera Hernández	Regiduría 12 Propietaria	М	Jorge Prisciliano Rentería Campos	М	SI
	COALICIÓN "JUNTOS	Alfredo Briones López	Regidor 3 Propietario	М	Juan De Dios Lugo Lumbreras	М	SI
Miquihuana	HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Juan De Dios Lugo Lumbreras	Regidor 3 Suplente	М	Alfredo Briones López	М	SI
Valle Hermoso	PRD	Matiana Mendoza Ramos	Presidencia Municipal Propietaria	F	Anakaren Garza Vidales	F	SI
Victoria	RSP	Perla Cecilia Díaz Cuellar		F	Yahaira Nohemí Gerónimo Gaspar	F	SI
Soto la Marina	FUERZA POR MÉXICO	Noé Hernández Aguilar	Regiduría 3 Propietaria	М	Cruz Enrique Pérez Cepeda	М	SI
		·			fármulas a fármulas mistas		I.

Tabla 2. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, corresponden al mismo género de la que se sustituye, y en su caso del género distinto en la conformación de fórmula mixta procedente, con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata o el candidato que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XXVIII del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

			Cı	ımplimier	nto de Re	quisitos	
Distrito o Municipio	Partido Político o Coalición	Nombre	De Co Lineamier			a candid	
			SNR	I	Ш	Ш	IV
Casas	PRI	Adrián Pulido Morales	Х	Х	Х	Х	-
	PES	Oscar Pérez Palacios	-	Х	Х	-	-
Distrito 3 Nuevo Laredo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Daniela Fructuoso González	٠	х	х	х	-
		Yoliria Fuentes Garza		Х	Х	Х	-
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	-	Х	Х	-	-
Norma Laurada	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Luis Cavazos Cárdenas		Х	Х	Х	
Nuevo Laredo		Sergio Arturo Ojeda Castillo		Х	Х	Х	
	PES	Ma. Cruz Guillén Bueno	-	Х	Х	Х	-
	PAN	Lluvia Eréndira Benavides Núñez		Х	Х	Х	-
D . 131	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	María Eloisa Arizmendi Delgado	-	Х	Х	Х	-
Padilla	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Gloria Stephany Rodríguez Nava	-	Х	Х	Х	-
	550	Luz María Bautista Espino	-	Х	Х	-	-
Camargo	PES	Ma. De Jesús Bautista Espino	-	Х	Х	-	-
Llera	PVEM	Jeniffer Elizabeth Pérez Alvarado	Х	Х	Х	Х	-
	FUERZA POR MÉXICO	Nallely Castorena Medrano	Х	Х	Х	-	-
Distrito 8 Río Bravo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Elsa Ruth Cruz Maldonado	-	х	х	х	-
	PVEM	Delia Isabel Barrera Y Barrera	Х	Х	Х	Х	-
Miguel Alemán	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Alma Lidia Cantú Alanís	-	Х	Х	Х	-
	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Daniel Robledo Aguilar	-	Х	Х	Х	-
Distrito 9 Valle	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Jorge Luis Suárez Ríos	-	х	х	х	-
Hermoso	PRD	Daniel Del Fierro Medina	Х	Х	Х	-	-
	FND	José Barajas Sánchez	Х	Х	Х	-	-
El Mante	PVEM	Tomás Miguel Moreno González	Х	Х	Х	-	-
Río Bravo	Movimiento Ciudadano	Ramiro Zamora Gutiérrez	Х	Х	Х	Х	-
NIO DIAVO	Wovimiento Ciddadano	José Rigoberto Camarillo Cruz	Х	Х	Х	Х	-
		Martha Elizabeth Gómez Quiñones	-	Х	Х	Х	-
Tula	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Yolanda Nava De León	-	Х	Х	Х	-
Tulu	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	René De León Walle	-	Х	Х	Х	-
		Anely Joselyn Barbosa Zúñiga	-	Х	Х	Х	-
Distrito 14 Victoria	PES	Esmeralda Guadalupe Ríos Tinajero	-	х	х	х	-
Victoria		Jorge Eduardo Macías Aguilar	-	Х	Х	-	-
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Nadia Flor Torres Martínez	-	Х	Х	Х	-
Altamira	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Josefina Monterrubio Maldonado	-	X	X	X	-
	<u> </u>	Izza María Morales Martínez	-	X	X	X	-
Matamoros	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Luis Angel Jiménez Saenz	-	X	X	X	-
	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Jorge Prisciliano Rentería Campos	-	X	X	X	-
Miquihuana	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Juan De Dios Lugo Lumbreras	-	X	X	X	-
Valla Harmana		Alfredo Briones López	- V	X	X	Х	-
Valle Hermoso Victoria	PRD RSP	Anakaren Garza Vidales Yahaira Nohemí Gerónimo Gaspar	X X	X	X	-	
Soto la Marina	FUERZA POR MÉXICO	Cruz Enrique Pérez Cepeda	X	X	X	-	-
SULU IA IVIAIIIIA		Cumplimiente de requisites	_ ^	^	_ ^	-	-

Tabla 4. Cumplimiento de requisitos

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, para la sustitución de sus candidaturas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro; en cuanto al SNR este no es un requisito obligatorio, en cuanto a la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 "Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular" y respecto a la fracción II relativa a la copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, fueron presentadas para cada candidatura propuesta, en lo que respecta a la fracción IV no resulta obligatorio por tratarse de documentación adicional, relativa al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. Asimismo, en términos del artículo 185, fracción II de la Ley Electoral Local, la documentación relativa a la constancia de residencia (fracción III) efectiva precisando el tiempo de la misma, será obligatoria sólo en el caso de no ser originario u originario del municipio, en términos de su acta de nacimiento.

LII. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidaturas independientes que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del Proceso Electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidata y del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y/o candidato a miembro del Congreso de los Ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Distrito o Municipio	Partido Político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Casas	PRI	Adrián Pulido Morales	Regiduría 2 Suplente
	PES	Oscar Pérez Palacios	Diputación Suplente
Distrito 3 Nuevo Laredo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Daniela Fructuoso González	Diputación Suplente
		Yoliria Fuentes Garza	Regiduría 6 Propietaria
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	Regiduría 6 Suplente
	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Luis Cavazos Cárdenas	Regiduría 1 propietaria
N I I		Sergio Arturo Ojeda Castillo	Regiduría 5 propietaria
Nuevo Laredo	PES	Ma. Cruz Guillén Bueno	Regiduría 4 Propietaria
	PAN	Lluvia Eréndira Benavides Núñez	Regiduría 8 Suplente
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	María Eloisa Arizmendi Delgado	Sindicatura Propietaria
Padilla	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Gloria Stephany Rodríguez Nava	Sindicatura Suplente
	250	Luz María Bautista Espino	Presidencia Municipal Propietaria
Camargo	PES	Ma. De Jesús Bautista Espino	Regiduría 3 Propietaria
Llera	PVEM	Jeniffer Elizabeth Pérez Alvarado	Presidencia Municipal Propietaria
	FUERZA POR MÉXICO	Nallely Castorena Medrano	Diputación Propietaria
Distrito 8 Río Bravo	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Elsa Ruth Cruz Maldonado	Diputación Suplente
	PVEM	Delia Isabel Barrera Y Barrera	Regiduría 1 Suplente
,		Alma Lidia Cantú Alanís	Regiduría 1 Propietaria
Miguel Alemán	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Daniel Robledo Aguilar	Sindicatura 1 Propietaria

Distrito o Municipio	Partido Político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Jorge Luis Suárez Ríos	Diputación Suplente
Distrito 9 Valle Hermoso	555	Daniel Del Fierro Medina	Diputación Propietaria
	PRD	José Barajas Sánchez	Diputación Suplente
El Mante	PVEM	Tomás Miguel Moreno González	Regiduría 12 suplente
D'. D	M	Ramiro Zamora Gutiérrez	Presidencia Municipal propietaria
Río Bravo	Movimiento Ciudadano	José Rigoberto Camarillo Cruz	Presidencia Municipal suplente
		Martha Elizabeth Gómez Quiñones	Regiduría 1 Propietaria
T 1	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Yolanda Nava De León	Regiduría 1 Suplente
Tula	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	René De León Walle	Regiduría 4 Propietaria
		Anely Joselyn Barbosa Zúñiga	Regiduría 5 Propietaria
Distrito 14 Victoria	550	Esmeralda Guadalupe Ríos Tinajero	Diputación Suplente
Victoria	PES	Jorge Eduardo Macías Aguilar	Sindicatura 1 Suplente
		Nadia Flor Torres Martínez	Regiduría 5 Propietaria
Altamira	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Josefina Monterrubio Maldonado	Regiduría 14 Propietaria
	THOTORIX EN TAWAGEN AG	Izza María Morales Martínez	Regiduría 14 Suplente
	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Luis Ángel Jiménez Sáenz	Regiduría 4 Suplente
Matamoros	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Jorge Prisciliano Rentería Campos	Regiduría 12 Propietaria
A4' - 1	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS	Juan De Dios Lugo Lumbreras	Regiduría 3 Propietaria
Miquihuana	HISTORIA EN TAMAULIPAS"	Alfredo Briones López	Regiduría 3 Suplente
Valle Hermoso	PRD	Anakaren Garza Vidales	Presidencia Municipal
Victoria	RSP	Yahaira Nohemí Gerónimo Gaspar	Regiduría 5 Suplente
Soto la Marina	FUERZA POR MÉXICO	Cruz Enrique Pérez Cepeda	Regiduría 3 Propietaria

Tabla 5. Candidaturas a aprobar

Ahora bien, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente acuerdo, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas es materialmente posible, toda vez que los cambios fueron requeridos en tiempo y forma, tras la renuncia de las candidaturas, y se le dio trámite al procedimiento de ratificación de las mismas con el propósito de proceder con la sustitución correspondiente, además, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General, que establece, que "no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas", es de resaltar, que en relación del presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, por lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que permitan que los nombres de las candidaturas sean incluidos en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021, otorgándole de esa manera a la ciudadana o ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Política Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de votar y ser votados, al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el nombre con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

"BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 98, numeral 1, 232, párrafo tercero y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 36, 37, 38, 66, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 201, 228, 231, fracción VIII, 232 párrafo tercero, 234 y 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 76, 77, 82, 83, y 84 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; 11, 12, 13, 14, 15, 20, 20 Bis, 21, 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 37 y 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, en los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos de Tamaulipas a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando LII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales vinculados para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL SOBRENOMBRE DE DIVERSAS CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Congreso del Estado H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección de Prerrogativas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

del IETAM.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Registro Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección

popular en el Estado de Tamaulipas.

OPL Organismos Públicos Locales.

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- 1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
- 2. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
- **3.** El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos del Estado.
- **4.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **5.** El 26 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2021, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Licenciada Esmeralda Peña Jácome, en calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM.
- **6.** El 9 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2021, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del Partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
- 7. En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, resolvió mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **8.** En fecha 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas, presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cuyo punto de acuerdo Cuarto se aprobó la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agregó como Anexo 5, formando parte integrante del Acuerdo de referencia.

- **9.** En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, asimismo en su punto de acuerdo Cuarto se aprobó la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agregó como Anexo 4, formando parte integrante del Acuerdo en comento.
- **10.** El 17 de abril de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, presentados de manera directa ante dichos órganos electorales.
- 11. Los días 19, 20, 21, 22 y 23 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, recibió por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, diversos escritos para hacer efectivo el derecho de la inclusión y modificación del sobrenombre en la boleta electoral de las candidaturas registradas para contender por una diputación local por el principio de mayoría relativa y a los cargos de presidencias municipales que integran los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **II.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **III.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL.
- **IV.** El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, en la Ley Electoral General, las Constituciones y las leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Conforme a lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General y 260 de la Ley Electoral Local, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales es una atribución constitucional del IETAM, y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.
- **VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- **VII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal.

- **IX.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.
- **XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- **XIII.** El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, así como el diverso séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre de la candidata o el candidato en la boleta electoral

- **XIV.** El artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral Local, establece que para registrarse como candidato o candidata independiente a un cargo de elección popular, la solicitud respectiva deberá contener, entre otra información, el apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre.
- **XV.** El artículo 59, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos y candidatas de los partidos políticos, según la elección en la que participen, de conformidad con la propia Ley.
- **XVI.** El artículo 60, de la Ley Electoral Local, señala que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o quienes integren la fórmula de candidaturas independientes o planilla.
- **XVII.** El artículo 62, de la Ley Electoral Local, dispone que los documentos electorales serán elaborados por el IETAM, aplicando en lo conducente, lo dispuesto en la misma Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
- **XVIII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, de la Constitución Política Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XIX. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas y el material electoral deberán de obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar 15 días antes de la elección, que se celebrará el domingo 6 de junio de 2021.
- **XX.** El artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.
- **XXI.** El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y nombre completo de la candidata o candidato, en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidatas y los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012.
- **XXII.** El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del INE dispone, que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del OPL mediante escrito privado
- **XXIII.** El artículo 48, fracción IX, del Reglamento Interno del IETAM, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Prerrogativas del IETAM, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias y cargos de elección popular de las candidatas y candidatos registrados

XXIV. El artículo 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, dispone que los ciudadanos al presentar la solicitud de registro de candidatura deberá de señalar en el formato IETAM-C-F-1, si fuera el caso, el deseo de ejercer su derecho para que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral.

XXV. El Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señala que las solicitudes de las candidatas y candidatos relativas a la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, deberán de presentarse a más tardar el 23 de abril de 2021.

XXVI. En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió, mediante escritos, diversas solicitudes de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de diputaciones locales y al cargo de presidencias municipales de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, respecto a la inclusión o modificación de su sobrenombre en la boleta electoral, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que el sobrenombre deberá añadirse en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para los mismos, en términos del **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Acuerdo

1. Inclusión de sobrenombre

Una vez analizada la documentación relativa a las solicitudes de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de las candidatas y los candidatos con el que son pública y notoriamente conocidos, adicionales a los sobrenombres o alias solicitados en el formato IETAM-C-F-1 al momento de solicitar el registro de la candidatura, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el día 23 de abril de 2021, tal y como se desprende del **Anexo 1**.

Es preciso destacar que esta autoridad electoral en acatamiento a los principios que rigen la materia electoral, así como lo dispuesto por las normas constitucionales y convencionales, en aras de proteger y respetar los derechos humanos reconocidos, consideró que las solicitudes de inclusión y modificación del sobrenombre de las candidatas y los candidatos en las boletas electorales no tengan ningún sentido denostativo u ofensivo para la candidata o el candidato, garantizando que no se preste a la realización de actos discriminatorios.

Cabe señalar, que en la legislación electoral aplicable en el estado no existe disposición expresa en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos, como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a una candidata o candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo, se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de candidatas y candidatos, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 10/2013¹, sostenida por el TEPJF, de rubro y texto siguientes

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En este orden de ideas, respecto a los sobrenombres contenidos en el Anexo 1, es oportuno señalar lo siguiente:

Respecto a los siguientes sobrenombres, estos ya se habían solicitado en la etapa de registro de candidaturas, por lo que en el presente Acuerdo solo se incluyen como ratificación en atención a la solicitud recibida por los institutos políticos:

Sobrenombres aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021:

- a) IVETT BERMEA, candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Matamoros, postulada por el Partido Acción Nacional.
- MELCHOR BUDARTH, candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Ocampo, postulado por el Partido Acción Nacional.
- DOCTOR PÉREZ, candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Jaumave, postulado por el partido Fuerza por México

Sobrenombres aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021:

- a) PATY PALACIOS, candidata a diputada por el distrito 09 con cabecera en Valle Hermoso, postulada por el Partido Acción Nacional.
- BETTY SALAZAR, candidata a diputada por el distrito 12 Matamoros, postulada por el Partido Acción Nacional.

¹La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

c) ELIFA GÓMEZ, candidato a diputado por el distrito 09 con cabecera en Valle Hermoso, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en Tamaulipas.

En relación a los siguientes sobrenombres, estos ya se habían solicitado en la etapa de registro de candidaturas, más sin embargo presentaron modificación del mismo, por lo que en el presente Acuerdo se incluye el sobrenombre solicitado:

- a) RAMIRO CORTEZ, candidato a presidente municipal al ayuntamiento de Miguel Alemán, postulado por el Partido Acción Nacional, este ya se había aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, como RAMIRO, por lo que en el presente Acuerdo solo se modifica en atención al escrito presentado por el instituto político.
- b) MIMI MAGAÑA, candidata a diputada por el distrito 22 Tampico, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Tamaulipas, este ya se había aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, como MIMI. por lo que en el presente acuerdo solo se modifica en atención al escrito presentado.
- c) REBA, candidato a diputado por el distrito 03 Nuevo Laredo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, este ya se había aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, como ROBERTO GARCÍA LÓPEZ "REBA", por lo que en el presente acuerdo solo se modifica en atención al escrito presentado por el partido político.

XXVII. En fecha 31 de marzo se recibió escrito signado por la persona candidata al ayuntamiento de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual, en apego a lo señalado en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo IETAM-A/CG-40/2021 "(...) TERCERO. A efecto de incluir el nombre social de las personas Trans en las boletas electorales, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas, la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura. (...)", mediante el cual manifiesta, lo siguiente:

"(...)

...solicito ante este Consejo General que, en la boleta electoral se omita el nombre que aparece en mi acta de nacimiento, se dejn mis apellidos y se incorpore mi nombre social: Mishel Doratto, sin comillas...

De igual manera, solicito se resguarden y protejan mis datos personales y sensibles contenidos en mi expediente de registro de candidatura. En caso de resultar ser electa solicito que se me expida la constancia de mayoría por duplicado; una con el nombre del acta de nacimiento, y otra con el nombre que aparecerá en la boleta electoral.

(...)

En atención a lo antes expuesto y en términos de lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de orientación sexual es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el caso concreto, visto con perspectiva de género, en aras de no limitar la libre participación en materia electoral, atendiendo a la protección más amplia a las personas respecto de su orientación sexual e identidad de género y en apego a lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IETAM-A/CG-40/2021, se incluye en la boleta electoral el nombre social de la candidata a la presidencia municipal de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para quedar de la siguiente manera:

Mercado Cervantes

Mishel Doratto

Con esta acción, este Órgano Electoral no solo potencializa el derecho a las personas a ser votadas en condiciones de igualdad, sino que máxima con ello lo preceptuado por el artículo 1° de la Constitución Política Federal, acerca de la protección constitucional contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 párrafo cuarto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 104, numeral 1 inciso g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafos primero y tercero, 31, fracción I, inciso a), 59 párrafo primero, 60, 62, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones, XIII y LXVII, 260, 261, párrafo segundo y Séptimo Transitorio de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas; 149, numeral 3, 281, numeral 9, Anexo, 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, incisos f) del Reglamento de Elecciones; 48, fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes presentadas, relativas a la inclusión en la boleta electoral y, en su caso, modificación del sobrenombre de diversas candidaturas registradas para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidas en el **Anexo 1** que forma parte integrante del presente Acuerdo, en términos del considerando XXVI de este Acuerdo, mismas que se deberán impactar en el sistema de registro de candidaturas, a efecto de que se acumulen a los sobrenombres o alias ya aprobados con anterioridad.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del nombre social en la boleta electoral, de la candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y prevea lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2021

Municipio/Distrito	Partido	Cargo	Calidad	Nombre	Sobrenombre
ABASOLO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	HUMBERTO SALDAÑA BLANCO	"HUMBERTO SALDAÑA"
ALDAMA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOSS	"DR. ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS"
ALTAMIRA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA	"CIRO HERNÁNDEZ"
ANTIGUO MORELOS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	CARMELO TINAJERO CASTRO	"CARMELO TINAJERO"
BURGOS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA	"JORGE GALVÁN"
BUSTAMANTE	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	BRISA VERBER RODRÍGUEZ	"BRISA VERBER"
CAMARGO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ	"MELY ROCHA"
CASAS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MA. OLGA HERNÁNDEZ ÁVALOS	"MAESTRA OLGUITA HERNÁNDEZ"

CIUDAD MADERO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JAIME TURRUBIATES SOLÍS	"JAIME TURRUBIATES"
CRUILLAS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MARÍA ANGELINA GUERRERO GALVÁN	"ANGELINA GUERRERO"
EL MANTE	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	EDGAR NOÉ RAMOS FERRETIZ	"NOÉ RAMOS"
EL MANTE	Juntos Haremos Historia en Tamaulipas	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA	"PATTY CHÍO"
GÓMEZ FARÍAS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	FRANK YUSSEF DE LEÓN ÁVILA	"FRANK DE LEÓN"
GONZÁLEZ	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	ADA GABRIELA VERLAGE FRIEDMAN	"GABY VERLAGE"
GONZÁLEZ	Partido Encuentro Solidario	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ CHÁVEZ	"CRUZ MARTÍNEZ"
GUÉMEZ	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	J. JAVIER GRIMALDO TORRES	"JAVIER GRIMALDO"
GUERRERO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	BEATRIZ POSADA NORIEGA	"BETTY POSADA"
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	PAOLA ELIZABETH MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	"PAOLA MÉNDEZ"
HIDALGO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JUAN JOSÉ CONTRERAS CASTILLO	"JUAN CONTRERAS"
JAUMAVE	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	NORMA VILLANUEVA RAMOS	"NORMA VILLANUEVA"
JAUMAVE	FUERZA POR MÉXICO	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JOAQUÍN ELIUD PÉREZ SÁNCHEZ	"DOCTOR PÉREZ"
JIMÉNEZ	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	TERESA DE JESÚS BARRIENTOS SALDÍVAR	"TERE BARRIENTOS DE SAUCEDO
LLERA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MOISÉS ANTONIO BORJÓN OLVERA	"DR. MOISÉS BORJÓN"
LLERA	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	"PATY QUINTANILLA"
MAINERO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MARGARITA CARRANZA MÉNDEZ	"MARGARITA CARRANZA"
MATAMOROS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ	"IVETT BERMEA"
MÉNDEZ	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MA. CRISTINA BARRERA BARRERA	"CRISTINA BARRERA"
MIER	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JOSÉ PATROCLO TREVIÑO RAMOS	"PATROCLO TREVIÑO PATO"
MIGUEL ALEMÁN	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	RAMIRO CORTEZ BARRERA	"RAMIRO CORTEZ"
MIQUIHUANA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	GLADIS MAGALIS VARGAS RANGEL	"GLADIS VARGAS LA POTRA"
NUEVO LAREDO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	YAHLEEL ABDALA CARMONA	"YAHLEEL ABDALA"
NUEVO MORELOS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	YANETH CRISTAL NAJERA CEDILLO	"YANETH NÁJERA"
OCAMPO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MELCHOR BUDARTH BAEZ	"MELCHOR BUDARTH"
PADILLA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JOSÉ MANUEL SILVESTRE RUIZ	"MANUEL SILVESTRE"
PALMILLAS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MA. DE LAS NIEVES RAMÍREZ COMPEAN	"NIEVES RAMÍREZ"
REYNOSA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JESÚS MA. MORENO IBARRA	"JESÚS MA. MORENO CHUMA"
RÍO BRAVO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO	"MIGUEL ÁNGEL ALMARÁZ"
SAN CARLOS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	TERESA LÓPEZ HEREDIA	"TERE LÓPEZ"
SAN FERNANDO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MAYBELLA LIZETH RAMÍREZ SALDIVAR	"MAYBELLA RAMÍREZ"
SAN NICOLÁS	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	DIANA LETICIA CASTELLANOS DEL CASTILLO	"LETTY CASTELLANOS"
SOTO LA MARINA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	ABEL ENRIQUE GÁMEZ CANTÚ	"MÉDICO ABEL GÁMEZ"
TAMPICO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH	"CHUCHO NADER"
TULA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	ANTONIO LEIJA VILLARREAL	"TOÑO LEIJA"
VALLE HERMOSO	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	ALBERTO ENRIQUE ALANIS VILLARREAL	"DOCTOR ALANÍS"
VALLE HERMOSO	Juntos Haremos Historia en Tamaulipas	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	LUCERO GONZÁLEZ MENDOZA	"DRA. LUCERO"
VICTORIA	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL	"PILAR GÓMEZ"
VICTORIA	Juntos Haremos Historia en Tamaulipas	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ	"LALO GATTÁS"
VICTORIA	JULIÁN ALEJANDRO CARAVEO REAL	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	JULIÁN ALEJANDRO CARAVEO REAL	"CARAVEO"
VICTORIA	MÓNICA MARGOT DE LEON SÁNCHEZ	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MÓNICA MARGOT DE LEON SÁNCHEZ	"MÓNICA SÁNCHEZ"
VILLAGRÁN	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	"DIANA MARTÍNEZ"
XICOTÉNCATL	Partido Acción Nacional	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ	"NOEMY GONZÁLEZ"
XICOTÉNCATL	MORENA	Presidencia Municipal	PROPIETARIO	SELENE WONG SOLÍS	"LA CHELELA"
01 NUEVO LAREDO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR	"ENRIQUE RIVAS"
02 NUEVO LAREDO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ	"IMELDA SANMIGUEL"
03 NUEVO LAREDO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	FELIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR	"FÉLIX MOYO GARCÍA"
03 NUEVO LAREDO	Partido de la Revolución Democrática	Diputación MR	PROPIETARIO	ROBERTO GARCÍA LÓPEZ	"REBA"
04 REYNOSA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	CLAUDIA MARGARITA PACHECO QUINTERO	"CLAUDIA PACHECO"
05 REYNOSA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	MYRNA EDITH FLORES CANTU	"MYRNA FLORES"
06 REYNOSA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	"JAVIER GARZA DE COSS"
			1	ALDEDTO LADA DAZALDÚA	IAL DEDTO LADAL
07 REYNOSA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	ALBERTO LARA BAZALDÚA	"ALBERTO LARA"
07 REYNOSA 08 RÍO BRAVO	Partido Acción Nacional Partido Acción Nacional	Diputación MR Diputación MR	PROPIETARIO PROPIETARIO	SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ	"ROXANA GÓMEZ"

09 VALLE HERMOSO	Juntos Haremos Historia en Tamaulipas	Diputación MR	PROPIETARIO	ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO	"ELIFA GÓMEZ"
10 MATAMOROS	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	HECTOR ESCOBAR SALAZAR	"HÉCTOR ESCOBAR"
11 MATAMOROS	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ	"DANIEL SAMPAYO"
12 MATAMOROS	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	ELIZABETH SALAZAR VÁZQUEZ	"BETTY SALAZAR"
13 SAN FERNANDO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	"MARINA RAMÍREZ"
14 VICTORIA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ	"MARIO RAMOS"
15 VICTORIA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	ARTURO SOTO ALEMÁN	"ARTURO SOTO"
16 XICOTÉNCATL	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	LILIANA ÁLVAREZ LARA	"LILY ÁLVAREZ LARA"
17 EL MANTE	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	JUAN JOSÉ ZAMUDIO GARCÍA	"DOCTOR ZAMUDIO"
18 ALTAMIRA	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ	"ALMA LAURA AMPARÁN"
19 MIRAMAR	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	ELSA ELIZABETH HUMPHREY OELMEYER	"ELIZABETH HUMPHREY"
20 CIUDAD MADERO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO	"CARLOS FERNÁNDEZ"
21 TAMPICO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR	"MON MARÓN"
22 TAMPICO	Partido Acción Nacional	Diputación MR	PROPIETARIO	NORA GÓMEZ GONZÁLEZ	"NORA GÓMEZ"
22 TAMPICO	Juntos Haremos Historia en Tamaulipas	Diputación MR	PROPIETARIO	NOEMI MAGAÑA GONZÁLEZ	"MIMI MAGAÑA"

ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ ISABEL GUZMÁN PÉREZ Y SERGIO RODRÍGUEZ PARA CONTENDER A UNA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 15 VICTORIA, POR LA VIA DE LA CANDIDATURA NO REGISTRADA

GLOSARIO

Congreso del Estado H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del IETAMConsejo General del Instituto Electoral de TamaulipasConsejo General del INEConsejo General del Instituto Nacional ElectoralConstitución Política del EstadoConstitución Política del Estado de TamaulipasConstitución Política FederalConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dirección de Prerrogativas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

IETAM Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas

INE Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección

Lineamientos de Registro Popular en el Estado de Tamaulipas

Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas
Lineamientos Operativos

Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas
Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas
Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas

de Tamaulipas

OPLOrganismos Públicos LocalesSNRSistema Nacional de Registro

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
- 2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
- **3.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

- **4.** En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
- **5.** El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
- **6.** En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
- 7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
- 8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **9.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.
- **10.** El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.
- **11.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.
- **12.** En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.
- **13.** En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020.
- **14.** En fecha 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **15.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia en Tamaulipas, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en 21 de los 22 distritos de; 1 Nuevo Laredo, 2 Nuevo Laredo, 3 Nuevo Laredo, 4 Reynosa, 5 Reynosa, 6, Reynosa, 7 Reynosa, 8 Río Bravo, 9 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Madero, 21 Tampico y 22 Tampico.
- **16.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
- 17. El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.
- **18.** El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.
- **19.** El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

- **20.** En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **21.** En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.
- **22.** El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **23.** Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
- **24.** Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera directa ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos.
- **25.** El 17 de abril de 2021 el Consejo General y los consejos distritales y municipales del IETAM, llevaron a cabo sesiones extraordinarias para resolver sobre el registro de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y del Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **26.** El 28 de abril de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez, para solicitar su registro como candidatos a diputados por el Distrito 15 con cabecera en Ciudad Victoria, por la vía de la candidatura no registrada.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- **I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos, ciudadanas y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- **V.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- **VII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- **IX.** Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- **X.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- **XI.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- **XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- **XIV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatos y partidos políticos.
- XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- **XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- **XVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de

solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXI. El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

XXII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXIII. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- X. No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaria o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección:
- XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIV. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y
- XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato o candidata.

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXV. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXVI. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXVII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gubernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXVIII. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

XXIX. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;
- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Género:
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- k) Aviso de privacidad simplificado.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y
- IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXX. Conforme a lo que dispone el artículo 77, fracción II de los Lineamientos Operativos, la persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el formato IETAM-CI-F5, conteniendo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;
- c) Clave de elector;
- d) Cargo por el que se pretenda postular;
- e) Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.
- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- g) En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.
- h) Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a lo siguiente:
- 1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- 2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección:
- d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.
- e) Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
- 2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- f) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, Formato IETAM-CIF6: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:
- 1. Primer apellido;
- 2. Segundo apellido;
- 3. Nombre o nombres;
- 4. Clave de elector;
- 5. Número de emisión de la Credencial para votar.
- 6. OCR;
- 7. CIC;
- 8. Entidad; y
- 9. Sección Electoral;
- V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

Del espacio de en la boleta electoral para las candidaturas no registradas

XXXI. El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, establece que corresponde al INE la emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales.**

XXXII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXXIII. El artículo 266, numeral 2, inciso j) de la Ley Electoral General, establece que las boletas electorales para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputaciones, contendrán un espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.

XXXIV. El artículo 291, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Se robustece lo anterior con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-95/2019, en la que se citan las siguientes Tesis, cuyo rubro y texto son los siguientes:

TESIS XXV/2018. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS".- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS", se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

TESIS XXXI/2013 "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS". En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

XXXV. El artículo 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones establece que por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la "Guía de apoyo para la clasificación de los votos", el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:

- I. Votos para cada partido político.
- II. Para las diversas formas del voto de coalición.
- III. Para las diversas formas de candidatura común.
- IV. Votos para cada candidato independiente.
- V. Votos para candidatos no registrados.
- VI. VI. Votos nulos.

XXXVI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local señala que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Análisis de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez

XXXVII. Este Consejo General del IETAM, recibió el 28 de abril de 2021, escrito firmado por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez, mediante el cual solicitan lo siguiente:

El que suscribe, <u>JOSÉ ISABEL GUZMÁN PÉREZ</u>, en uso pleno de mi derecho de petición contenido en el artículo 8° constitucional, me permito solicitar a ese órgano electoral, mi participación formal de mi candidatura para el cargo de <u>DIPUTADO LOCAL</u> por el <u>DISTRITO XV</u>, con cabecera distrital en <u>CD. VICTORIA</u>, Estado <u>TAMAULIPAS</u>.

Inclusión que solicito por la vía de la **CANDIDATURA NO REGISTRADA**, cuya modalidad está prevista como posibilidad material de participación en las boletas electorales, para la próxima contienda electoral el domingo 6 de junio del 2021.

En este tenor de ideas, me remito al artículo 29, incisos a, b y c de la Convención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual dice textualmente:

Artículo 29. Normas de Interpretación:

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que, pueda estar reconocido de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con la otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática respectiva del gobierno.

En ese mismo tenor de ideas, los derechos políticos en la actualidad y conforme a la última reforma constitucional del 2011, son elevados y considerados, en la categoría de los derechos humanos. Por consecuencia jurídica formal, los ciudadanos no solo deben de gozar de derechos, sino de un ambiente de oportunidades. Esta última concepción implica la obligación de garantizar con medidas positivas, que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real para el ejercicio.

Ahora bien, conforme a las normas constitucionales y secundarias, en México solo se permite la participación en los procesos electorales, en la modalidad de partidos políticos y candidatos independientes, lo cual estimo que son varias de participación insuficientes, que no reflejan la situación política y social de los Mexicanos. Por simples razones, los partidos políticos en México gozan de un grave desprestigio, falta de credibilidad y hartazgo popular; las Candidaturas Independientes, han sido un instrumento de participación que no está al alcance de un ciudadano común y corriente, sus normas son exageradas, burócratas y complejas, reservadas solo para personas con sobrada capacidad económica. Por ende, una forma necesaria y vital en estos últimos tiempos de participar en los procesos electorales es LAS CANDIDATURAS DE CIUDADANOS NO REGISTRDOS.

Por lo antes expuesto y con fundamento en:

- a) El Artículo 35 Fracción II, 36 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Sustentación en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
- c) En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 14 al 25 de Junio de 1993;
- d) En el Protocolo 11 al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos de los Pueblos;
- e) En la Carta Africana Sobre los Derechos Humanos "Carta de Banjul", artículo 13°;
- f) La Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria de la asamblea general de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001, artículo 3°; y,
- g) Así como en diversas jurisprudencias, de la corte Interamericana de Derechos Humanos de los que México es parte y por ende reconoce su obligatoriedad y vinculación Jurídica.

Finalmente, y por lo anteriormente enunciado y fundado, solicito:

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO:

Reconocer mi candidatura, bajo la modalidad de "CANDIDATOS NO REGISTRADOS", así como la de mi SUPLENTE, para participar en la contienda electoral para ocupar el puesto de DIPUTADO LOCAL por el Distrito, XV con cabecera distrital en, CD. VICTORIA, Estado de TAMAULIPAS para el trienio 2021-2024, que tendrá verificativo el próximo 6 de junio del 2021.

SEGUNDO:

Admitir formalmente el anexo, con la documentación respectiva y el esta petición con la firma autógrafa de quien SUSCRIBE como PROPIETARIO y de mi SUPLENTE para el cargo y período antes descrito.

TERCERO:

Emitir el acuerdo de resolución de admisión formal de la candidatura multicitada.

Agradeciendo de antemano la atención que se otorgue a esta, y a la espera de una respuesta expedida, le reiteramos nuestra más alta y distinguida consideración.

ANEXOS:

01.- Credencial de identificación INE de quienes suscriben.

(...)

XXXVIII. En ese sentido, en apego a lo señalado en los considerandos anteriores, se resuelve lo siguiente respecto a la solicitud presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez:

PRIMERO

Reconocer mi candidatura, bajo la modalidad de "CANDIDATOS NO REGISTRADOS", así como la de mi SUPLENTE, para participar en la contienda electoral para ocupar el puesto de DIPUTADO LOCAL por el Distrito, XV con cabecera distrital en, CD. VICTORIA, Estado de TAMAULIPAS para el trienio 2021-2024, que tendrá verificativo el próximo 6 de junio del 2021.

- a) El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, esto de conformidad con lo señalado en los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado.
- b) En el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones e integrantes de ayuntamientos se estableció del 27 al 31 de marzo y el plazo para su aprobación del 1 al 18 de abril de 2021.
- c) De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base V, aparado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal. 104, numeral 1, inciso g), 266, numeral 2, inciso j), 291, inciso c) de la Ley Electoral General, 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones y 290 de la Ley Electoral Local, señalan que los OPL ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales en base a los lineamientos que para tal efecto emita el INE, así como también que las boletas electorales contendrán un espacio para candidaturas o formulas no registradas y que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado desglosando los votos obtenidos por cada partido político y candidatura independiente en su caso.

De lo anterior expuesto, se advierte que de los votos plasmados en la boleta electoral en el espacio relativo a candidaturas no registradas recibidas en cada casilla, se asignan en un solo rubro a todas las candidatas y los candidatos no registrados que hubiesen obtenido votación, por lo que se computarán de manera conjunta y no de forma individual. A contra parte, en el caso de partidos políticos y candidaturas independientes, se hace la precisión en la normatividad, que se computarán los votos que reciban cada uno de ellos, por lo que dichos cómputos se realizan de manera separada, desglosando los votos obtenidos por cada partido político y candidato independiente, en su caso.

En ese sentido, cabe hacer la precisión de que aún y cuando en la boleta electoral existe un espacio para la figura de candidaturas no registradas en acatamiento al mandato impuesto en el artículo 266 de la Ley Electoral General, dicha figura no es la vía idónea para la postulación de una candidatura, ya que este espacio tiene como finalidad únicamente, calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado, asimismo la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni a que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor, conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la inexistencia de un derecho a que aparezca el nombre de alguna persona, en el recuadro de las boletas electorales destinado para candidaturas no registradas, en la sentencia dictada el 11 de abril de 2018 en el juicio SUP-JDC-226/2018, mismo que dio lugar a la Tesis número XXV/2018.

SEGUNDO

Admitir formalmente el anexo, con la documentación respectiva y esta petición con la firma autógrafa de quien SUSCRIBE como PROPIETARIO y de mi SUPLENTE para el cargo y período antes descrito.

TERCERO

Emitir el acuerdo de resolución de admisión formal de la candidatura multicitada.

a) Por lo que respecta a estas dos peticiones se atienden, primero al ser recibido por este Órgano Electoral por conducto de Oficialía de Partes, en fecha 28 de abril de 2021 el escrito y la documentación presentada por los ciudadanos y segundo se hace el análisis conforme al bloque de normatividad aplicable y se emite el presente Acuerdo a fin de resolver sobre la solicitud de registro presentada por los ciudadanos citados.

Por lo anterior, se resuelve como improcedente la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez al cargo de diputados locales por el Distrito 15 con cabecera distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por la vía de la CANDIDATURA NO REGISTRADA.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 10, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14 último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1,104, numeral 1, inciso a), b) y r), 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 25, numeral 1, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101,

fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, LXVII, y séptimo transitorio, 180, 181, fracción V, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;11,14, 15, 19, y 21, fracciones I, inciso g), III, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 76, 77 y 78 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez, al cargo de diputados locales por el Distrito 15 Victoria, en términos de lo señalado en los considerandos XXXVI y XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique como corresponda el presente Acuerdo al ciudadano que encabeza la fórmula.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.